

Constancia: Manizales, 15 de diciembre de 2.023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho a efectos de determinar la validez o no de las notificaciones efectuadas por la parte actora el aquí ejecutado.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00718 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva incoado por **OLVER FABIAN OSORIO JARAMILLO** frente al señor **LUIS EDUARDO CARDENAS VEGA** se dispone incorporar las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora y las cuales obran en anexos 04 y 05 del expediente digital., Ahora bien y una vez verificados los memoriales allegados por la apoderada demandante, esta Judicial no puede tener como válidamente surtida los intentos de notificación efectuados por las razones que se pasan a relacionar:

En primer lugar, indica el demandante que aporta al proceso las constancias de notificación por **AVISO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., indicando que: "la notificación personal fue realizada vía correo electrónico tal y como consta en el expediente".

De tales afirmaciones vislumbra el despacho que la parte activa entremezcla las modalidades de notificación señaladas tanto en **la Ley 2213 de 2.022** como la prevista en la **Ley 1564 de 2.021 C.G. del P**, se le resalta que si la parte actora opta por efectuar la notificación a la dirección física que se indica en la demanda, dicho trámite debe observar las formalidades previstas tanto en el artículo 291 como en el 292 del Código General del Proceso, es decir previo a remitir la notificación por aviso, debió la parte actora remitir la citación para diligencia de notificación personal a la misma dirección física, y conforme a lo reglado en el numeral 3 de artículo 291, que dispone:

/.../ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia

*del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. /.../***

Conforme a lo antelado, no puede pretender la parte actora que la notificación efectuada por medio de mensaje de datos y remitida al correo electrónico sustituya de alguna manera la comunicación señalada en el artículo 291 del C.G.P.

De igual manera, si lo pretendido es efectuar la notificación personal al correo electrónico autorizado en el proceso, basta con la sola remisión de la providencia respectiva, en observancia de ello, previo a tener como válidamente efectuada, la notificación electrónica allegada desde el 8 de noviembre e incorporada en anexo 04, **deberá** la parte actora allegar las constancias de entrega efectiva, toda vez que no se observa ningún soporte de acuse de recibo o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior y en aplicación del artículo 317 del C.G.P. se dispone **REQUERIR A LA PARTE ACTORA**, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, materialice la notificación de la parte pasiva a la dirección física autorizada dentro del proceso, o bien allegue las constancias requeridas para validar la notificación efectuada bajo la modalidad establecida en la ley 2213 de 2.022. **So pena de aplicar desistimiento tácito como lo prescribe el artículo 317 del código general del proceso.**

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 006 fijado el 18 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e75fb146cb32722c291cf2bd601209e213bdabf450457366baa94a5abb0cfc3**

Documento generado en 17/01/2024 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>